

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veinte

Ref: Servidumbre No. 2020 – 270

Demandante: Grupo Energía Bogotá EPS

Demandado: Texicam Oil Ltda. Y otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 28 de la misma compilación, se rechaza la presente demanda.

Esto debido a que el predio “Cielo azul” que debe soportar la servidumbre pretendida por el demandante está ubicado en el municipio de El Paso -Cesar-.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Valledupar –Cesar–, con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles de ese circuito, para que avoquen conocimiento.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario